



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2253 12 ..

Comodoro Rivadavia, 04 de Septiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N°10.576/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone que todos los establecimientos comerciales que ofrezcan hospedaje o alojamiento por períodos no inferiores al de una pernoctación, llámense hoteles, moteles, residenciales, casa de pensión o cualquier otra denominación que adopten, a personas que no constituyen su domicilio permanente en ello, procediendo a la clausura de todos aquellos inmuebles que funcionen como ámbito de venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina y de ofertas sexuales o de explotación sexual.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

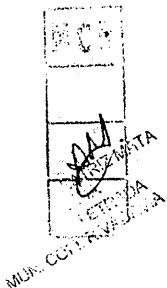
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA


R E S U E L V E:

Artículo 1°: **PROMULGAR** la Ordenanza N° 10.576/12.-

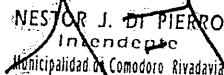
Artículo 2°: **REFRENDARÁ** la presente Resolución el Secretario de Gobierno y Función Pública y el Secretario de Seguridad.-


Artículo 3°: **REGISTRESE, PUBLIQUESE** al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVESE**.-




Sr. ALBERTO RICARDO GAITAN
Secretario de Gobierno
y Función Pública
Municipalidad de Comodoro Rivadavia




Sr. NESTOR J. DI PIERRO
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia


Sr. CARLOS ALBERTO MARSO
Secretario de Seguridad
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO :
DIA 24 MES 8 AÑO 12 HORA 13:15

Número Interno: 2665/12

Ordenanza Nº 10.576/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Quedan comprendidos en la presente Ordenanza todos los establecimientos comerciales que ofrezcan hospedaje o alojamiento por períodos no inferiores al de una peñoctación, llámense hoteles, moteles, residenciales, casas de pensión o cualquier otra denominación que adopten, a personas que no constituyen su domicilio permanente en ellos.

Artículo 2º: Los establecimientos indicados en el artículo precedente, están obligados a comprobar y registrar debidamente la identidad de los huéspedes y suministrar a la autoridad competente los datos que le sean requeridos. A tal efecto se deberá llevar un control de las entradas y salidas de huéspedes mediante el "Registro de Pasajeros", que deberá firmar el huésped previa presentación de algún documento que acredite su identidad.

Artículo 3º: El registro de pasajeros deberá estar foliado y rubricado, donde el titular del establecimiento hará constar como mínimo, nombre y apellido, número de documento, fecha de entrada y salida, domicilio real, motivo de su visita y habitación asignada. En todo caso tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 4º: El incumplimiento a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente, hará pasible al establecimiento de una sanción de 20.000 módulos renta, duplicándose en caso de reincidencia.

Artículo 5º: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Seguridad Municipal.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en el plazo de 30 días de promulgada la presente.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOQUINTA REUNIÓN, SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, OCURRIDA EL 23 DE AGOSTO DE 2012.-

C.D
23-8-12

Hugo Morón
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante
a/c Sec. Leg.

Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante